ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA PROTECCIÓN DE DATOS

De una parte, la Oficina de Presupuesto del Ejército, constituida y regida bajo el D.S. Nº 005-2015-DE que aprueba el Reglamento del D Leg Nº 1137, Ley del Ejército del Perú, con domicilio en la Av. Boulevard S/N, distrito de San Borja, Lima, debidamente representado por el Sr. Crl EP Oscar DE LA CRUZ ORBEGOZO, Jefe de Oficina de Presupuesto del Ejército, identificado con DNI Nº 09348247 y CIP Nº 115926700 y autorizado a suscribir el presente acuerdo de confidencialidad, a quien en adelante se le denominará "LA OPRE"; y de otra parte, el Sr UUOO ____ (cargo)_ identificado con DNI N° _, CIP N° y Correo Institucional domiciliaria (Chasqui) dirección con , y quien en lo sucesivo se le denominará "USUARIO", se ha acordado celebrar el presente documento que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Las partes declaran que, como parte de su relación laboral es necesario que se provean de ciertos datos con relación a sus funciones, información y documentación que están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos y sus antecedentes.

LA OPRE dentro de sus funciones específicas es el encargado de la administración del Sistema Integrado Presupuestal del Ejército-SIPE, para ello, resulta necesario determinar la finalidad y contenido de la información, el tratamiento de estas y las medidas de seguridad adecuadas.

Debido a la naturaleza del trabajo, el **USUARIO** es la persona que tiene acceso y maneja información clasificada de la OPRE, independientemente del soporte, sea físico o magnético, digital, óptico u otros que se creen; así mismo, es quien realiza cualquier operación o procedimiento técnico, ya sea automatizado o no, tales como: recopilar, almacenar, conservar, elaborar, modificar, extraer, consultar y utilizar datos.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente acuerdo tiene el objeto de garantizar la confidencialidad de los datos y seguridad de las informaciones siguiendo estrictamente los procedimientos establecidos, cualquiera fuera la forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización y acceso. Son de objeto de especial protección los datos, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de fiel cumplimiento de las leyes, directivas y normas vigentes.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA OPRE:

Adoptar las medidas técnicas necesarias que garanticen la confidencialidad y seguridad de la información, asignando la prioridad pertinente a los usuarios, a fin de evitar la pérdida, modificación por medio de un acceso no autorizado, estas medidas deben ser apropiadas de acuerdo con las nuevas Tecnologías de Información.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO:

EL USUARIO es consciente de la importancia de su responsabilidad en cuanto a guardar confidencialidad de la información, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del Ejército del Perú. Por lo tanto, el usuario manifiesta haber leído, entendido y se compromete a cumplir con todas las disposiciones que normen la confidencialidad, cualquiera sea su fuente o registro: oral, escrito impreso, magnético, electrónico, fax, fotografía, video o cualquier otro medio de conservación. Del mismo modo declara que, durante su vinculación laboral en el Ejército del Perú, no intentará tener acceso, copiar, compartir o hacer conocer a terceros ninguna información a través de cualquier medio de comunicación y/o redes sociales.



El USUARIO se compromete a utilizar todo los medios razonables para proteger la información confiada a su persona y a no hacer uso de sus privilegios de acceso a la información más allá de lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones, del mismo modo, no compartirá su contraseña de acceso, ni comprometerá la confidencialidad de la información contenida en ella El USUARIO no transportará información clasificada fuera de las instalaciones del Ejército del Perú; cuando por razones de servicio se requiera trasladar la misma, lo hará sólo con autorización del Oficial de Seguridad, adoptando los medios necesarios para garantizar la confidencialidad.

El USUARIO acepta que la terminación de su vinculación con el Ejército del Perú, cualquiera que sea la causa, no determinará la terminación de los compromisos que asume mediante el presente documento. Al término de su vinculación laboral devolverá toda la información que se le haya sido concedido, cualquiera sea su fuente: escrito impreso, magnético y/o cualquier medio de soporte de información.

CLAUSULA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO:

Ambas partes reconocen que los compromisos asumidos en el presente documento constituyen obligación esencial al cargo y relación del USUARIO con la OPRE, y que su incumplimiento ocasionará una sanción disciplinaria de acuerdo a la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir.

CLAUSULA SEXTA.- VIGENCIA:

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de la firma del presente documento y tendrá vigencia aun después de concluido el vínculo entre las partes. Esta obligación subsiste aun después de finalizada la relación laboral con el Ejército del Perú.

El obligado puede ser relevado de la obligación de confidencialidad cuando medie consentimiento previo, informado, expresado e inequívoco del titular de los datos personales, resolución judicial consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la Defensa Nacional, seguridad pública, sin perjuicio del derecho a guardar secreto profesional.

CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHO DE AUDITAR Y MONITOREAR:

En las actividades que impliquen información clasificada, la OPRE con el encargado de la administración de la seguridad de la OPRE y el jefe de la Sección Telemática, podrán monitorear a los usuarios y detectar las actividades de procesamiento de información no autorizadas, independientemente de las auditorías programadas por la Inspectoría del IGE, OCI y otras determinadas por el Comando

LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD:

- 1. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento aprobada con el DS N°003-2013- PCM del 21 Mar 13.
- Ley N°30096, Ley de Delitos Informáticos, modificada por la ley N° 30171.
- 3. Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 27001-2014
- 4. Decreto Legislativo Nº 1094, Código Penal Militar Policial.
- Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas aprobada con DS-008-2013-DE del 02 Oct 13.
- 6. Directiva Única para el Funcionamiento del Sistema de Telemática del Ejército (DUFSITELE).
- 7. Utilizar el usuario y clave de acceso asignados con total confidencialidad y de forma intransferible.
- 8. Resguardar la clave de acceso y como medida de seguridad cambiarla mensualmente.
- Proteger la confidencialidad de la información.
- 10. La información, deberá ser utilizada únicamente para fines expresamente autorizados por la Oficina de Presupuesto del Ejército.

11. Comunicar inmediatamente a la Oficina de Presupuesto del Ejército, cualquier violación a los lineamientos y estándares de seguridad de la aplicación informática.

Ministerio de Defensa

- 12. Cumplir con lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 del C.J.M., sobre "Infidencia" y las prescripciones contenidas en el ME 38-10 "Seguridad Militar", en lo referente a la Seguridad de la Información.
- 13. Otras normas y/o disposiciones que se dicten para garantizar la seguridad de la información.

Y en prueba o señal de conformidad, las partes en San Borja a los a los días del mes de		el presente documento,
		USUARIO
	Firma	·
	Nombres y apellidos	:

Grado Cargo

:		
		•
	Huella Digital	